

Los Corregidores de Tequila en la Nueva Galicia.
Una Institución de larga duración (1563-1789).
Diana Carrano Aguayo.

Agradezco la invitación para presentar este texto producto de la investigación y trabajo de mi estimada Diana Carrano.

La Doctora Diana, ha estado trabajando la temática relacionada con la jurisdicción de Tequila, no solo el Corregimiento, y sus Corregidores, sino también estudiando y presentando a quienes estuvieron actuando e interactuando, en otras temáticas, a lo largo de los siglos, en ese lugar y contexto.

Diana es, como investigadora tenaz, uno más, entre los que me incluyo, que han aprovechado el gran repositorio que se constituye por el Archivo Histórico de Tequila, salvado gracias a los esfuerzos de la doctora Pilar Gutiérrez Lorenzo, aquí presente, a quien no me canso de agradecerle, no solamente haber rescatado ese archivo, sino, también, elaborado un índice del mismo; Archivo que esta, ahí en la ciudad de Tequila, al alcance de quien desee consultarlo, registrado como parte del Archivo General de la Nación, es un tesoro nacional en guarda y custodia de las autoridades Municipales de Tequila.

Pues bien, ahora Diana Carrano nos presenta a los Corregidores de Tequila, en el período que va de 1563 a 1789, como el resultado de la más reciente de sus investigaciones.

Uno de los puntos difíciles en la historiografía del territorio de lo que fueron los reinos indianos, los llamaré así para no herir susceptibilidades, aunque para mi eran Colonias, es precisamente el reconocimiento del contexto, entendido este como tiempo y lugar.

La falta del reconocimiento para con el contexto ha ocasionado trabajos de investigación en los que se sigue sin aclarar que Nueva España y Nueva Galicia no eran lo mismo a partir de la creación de la Audiencia de esta última, y menos aún en cuanto a jurisdicciones eclesiásticas que ni siquiera eran correspondientes, la del obispado, con las de las ordenes regulares traslapándose unas y otras, generándose una comodidad en los investigadores que aun hoy siguen tratando, y exponiendo en trabajos, y sus reediciones actuales, temas tan superados como el llamado "Chimaluacán" tal y como si hubiera sido cierto, y permitiendo que se siga confundiendo a Nueva Galicia con Nueva España sin entender que son contextos diferentes.

Lo mismo encontramos en lo tocante a las instituciones, porque los más de los tratadistas, los clásicos tal como Juan de Solorzano Pereira en su "Política Indiana", José Manuel de Ayala en su Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias, modernamente publicado y glosado por Milagros del Vas Mingo, de consulta obligada, y los más contemporáneos como José María Ots Capdequi en su "El Estado Español en las Indias", tratan los temas con una generalidad comprensible en ellos, desde España, haciendo entender como uno solo los territorios de los Virreinos, Audiencias y Gobernaciones que componían las colonias de la metrópoli: España. Aunque, si se atendiera al contexto, cada territorio tenía características

diferentes, aunque las instituciones para su gobierno y administración se tuvieran como las mismas especialmente en cuanto a su naturaleza jurídica. Debo traer a colación un interesante y concretizado trabajo contemporáneo que vale la pena conocer la del abogado mexicano Oscar Cruz Barney "Historia del Derecho Indiano" publicada en Valencia en 2012, más aún porque en las facultades de Historia, que ya son pocas, no se tiene una clase de "Instituciones", los alumnos y los investigadores de Historia de nuestras Universidades tienen ahí un buen texto explicativo que les ayudara en esas temáticas.

Todo ello ocasiona que se llegue a entender que, con la emisión de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, en 1680, se había logrado una unidad legislativa, que aunque, así lo fuera, tenía en su origen una casuística que se pretende era aplicable extensivamente a todos los territorios, aunque muchas veces no lo fuera o no pudiera serlo. Una casuística citada al margen de cada ley, de esa Recopilación, invocada como fundamento de la misma cuyo texto integral por lo general se desconoce por aquellos que invocan en sus investigaciones ese ordenamiento.

Lo cierto es que desde los primeros tiempos de la ocupación o conquista de cada uno de los extensos territorios que luego conformaron Virreinos, Audiencias y Gobernaciones, bajo el nombre de Reinos: Nueva España, Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Perú, etc, se emitieron ordenamientos generales, otros que pareciera que lo eran, y, muchos, casuísticos y, no todos, originados en la metrópoli.

Se omite, pues, reconocer que desde el descubrimiento, y las conquistas, hasta 1680 con la aparición de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, se tuvieron diversos mandamientos, generales y/o regionales, o que pareciendo generales no lo eran y los encontramos aplicados a ciertas jurisdicciones porque en ellas eran viables y no en otras.

En la investigación debe serse minucioso en entender que, comúnmente, los trabajos de historia del derecho: común y eclesiástico, originados en España por autores españoles, relacionados con temas de los Reinos de las Indias, exponen temas, los más, generales, sin pretender que tengan "Contexto", por eso son generales, sin que eso quiere decir que no los haya concretos, contextualizados y muy buenos.

El "Contexto" es un concepto que es muy difícil de abordar desde la distancia y porque aunque ahora los repositorios Españoles, tales como el Archivo General de Indias, el Histórico de Madrid, el de Simancas y otros muchos, están en proceso de ponerse a la disposición general, es difícil, y se piensa que tedioso, poder ser adminiculados con los documentos existentes en nuestro Archivo General de la Nación, y con todos los demás repositorios documentales que tenemos en el territorio Mexicano, para que, de esa manera, se pueda obtener un nuevo panorama de historiografía en contexto de tiempo y lugar.

El trabajo que ahora presento es uno de esos que tiene generalidad y tiene contexto, expone tiempo y lugar, y proporciona a los lectores una visión de una jurisdicción que es diferente a la de la Nueva España, a la de Santo Domingo, a la de Guatemala, a la de Perú, y a las del resto de los

Reinos de las Indias, más aun, es diferente a las del resto de la Nueva Galicia.

Nos presenta, en lo general, una visión de una institución de gobierno, el Corregidor, y, también, un contexto jurisdiccional que fue conocido como Corregimiento de Tequila y por un periodo específico de 1563 a 1789.

El Corregimiento de Tequila, en Nueva Galicia, las poblaciones que lo componían y los sujetos que lo habitaban, presentan características diferentes a los Corregimientos de Nueva España, y, más aún a los del resto de la Nueva Galicia, basta en considerar las etnias de los Corregidos, los naturales habitantes en las comunidades de la jurisdicción del Corregimiento de Tequila, los productos de esa tierra, la forma de obtenerlos y de comercializarlos, son diferentes entre sí, y más aun lo son en los antecedentes y los consecuentes de cada uno y su comparación con los demás Corregimientos y Alcaldías de Nueva Galicia.

Así pues, Diana Carrano nos enseña que esos Corregidores, los de Tequila, se desempeñaron conforme al contexto de su jurisdicción.

Diana Carrano, acertadamente desarrolla su texto en cinco capítulos:

El primero en que trata, en lo general, de la institución del Corregidor, sus facultades, la organización de Corregidores y Alcaldes Mayores y la forma de organización de la Republica de Indios.

El Corregimiento, un tema que ha generado discusión al considerársele igual al Alcalde Mayor. Los autores que he citado no aclaran las diferencia, aunque se tiene la excepción de Antonio Muro Orejón quien en sus "Lecciones de Historia del Derecho Hispano-Indiano, editada con un prólogo de Rafael Diego Fernández Sotelo, distingue entre Corregidores y Alcaldes Mayores, afirmando que de aquellos son preferidos los descendientes de conquistadores, descubridores y pobladores y los casados a los solteros, para gobernar los pueblos puestos en cabeza del rey (encomendados a la corona y no a un particular), no pudiendo ser encomenderos, ni los que ejercieran oficios viles y nunca los deudores de la Real Hacienda, llegando a describirlos, diferenciándolos, por no ser un letrado, el Corregidor, y si serlo el Alcalde Mayor, perito en derecho, hombre de leyes, distinguiéndolos en la forma de vestir, aunque ambos llevaran vara de justicia como símbolo de su autoridad judicial y de la preeminencia de la justicia Real.

En consonancia al tema es obligado invocar a Edmundo O'Gorman en su "Catalogo de pobladores de Nueva España", quien citando las Instrucciones dadas al Virrey Antonio de Mendoza, fechadas el 25 de abril de 1542 nos dice que el emperador Carlos le hace saber era su voluntad gratificar honesta y moderadamente a los que le habían servido en la conquista y pacificación de la tierra haciéndoles merced a las personas que habían ido y de nuevo fueran a poblar y permanecer en ella; y hace mención de la carta que el virrey envió al emperador el 11 de mayo de 1542 en la que refiere que Francisco Téllez había obtenido una Real Cedula despachada en Madrid el 5 de septiembre de 1539 en que le había mandado que informado de los que eran conquistadores y no tenían indios los proveyese de buenos Corregimientos en que se pudieran

"entretener" hasta que, vista la descripción de esta tierra, se proveyese en su gratificación en lo que conviniese, y añade "En quanto a proveerlos de corregimientos, Así se ha hecho y hará"; carta que publico Jorge Palomino y Cañedo en sus "Cuatro Memoriales Mendocinos Inéditos e Información de Francisco Tellez 1541".

De manera que si lo adminiculamos en contexto de la Nueva Galicia, todo ello va a coincidir con la puesta de un Corregidor en administración y gobierno de las encomiendas en cabeza del Rey, y luego, con la desaparición de la encomienda, puestos los naturales en reducciones, comunidades, con la emisión de los ordenamientos legales creadores del fundo legal y la determinación de la superficie por pueblo para ellos, y la reclamación del "Realengo", tierra del rey, para entregar a aquellos que llegaren de la península porque si no, dice el emperador Carlos, ¿a que vendrían?, entonces se nombran Corregidores en jurisdicciones ocupadas por pueblos de naturales a los que corregir, habiendo, en esas jurisdicciones, también superficies de terreno, entregadas a particulares por merced o composición.

Todo ello resultado de una casuística que parecería general, pero que en el contexto la encontramos muy aplicable y aplicada en Nueva Galicia, mucho antes de la Recopilación de Leyes de las Indias.

Como ejemplo tenemos la controversia, entre diversos autores, que pretenden exponer una indefinición entre Corregidores y Alcaldes Mayores, la que queda resuelta en términos de casuística y contexto, en lo tocante a Nueva Galicia, en el Memorial que rindió la Audiencia de Guadalajara en 1569-1570 al Consejo de Indias, que conocemos como Memorial del Oidor Licenciado Miguel Contreras y Guevara, en el que hace saber la diferencia de la Provisión, nombramiento, que se da a los Corregidores de Nueva Galicia, y la que se da a los Alcaldes Mayores, evidenciándose el mayor énfasis, en el de los Corregidores en lo tocante a la atención a ponerse en los naturales, a diferencia de la de los Alcaldes Mayores.

Diferencia que no fue notada por John H. Parry, en su "La Audiencia de Nueva Galicia en el Siglo XVI" que no es sino una glosa del Memorial a que me he referido, y que transcribe, con algunos errores de paleografía, la minuta de nombramiento de Corregidor y no lo hace de la de Alcalde Mayor no obstante estar en ese Memorial, evidencia suficiente para dejar establecida la diferencia entre ellos reconocida y practicada en la Nueva Galicia.

Es, pues, desde el siglo XVI que en Nueva Galicia se reconoce una diferencia entre Corregidor y Alcalde Mayor, inadvertida por los autores Españoles, aun estando, el Memorial que he citado, en el Archivo General de Indias, siendo un ejemplo de la casuística y del contexto al que debe poner atención el historiador.

Después de la exposición de la institución hecha en el Capítulo Primero, Diana trata, en el Capítulo Segundo, el contexto en que el Corregidor de Tequila ejerció su cargo.

En el tercero hace un señalamiento de los Corregidores que fueron nombrados para el Corregimiento de Tequila entre los años de 1563 a 1673. Por un año de Provisión y otro de Prorrogação, según se expone en los nombramientos existentes

en los Libros de Gobierno del Archivo Histórico del Estado de Jalisco.

En el cuarto expone el periodo corrido de 1678 a 1754, y a quienes fueron descendientes de los conquistadores y primeros pobladores en el Corregimiento, y las redes de relaciones, que posteriormente llevara a exponer una historia de la movilidad de familias enteras que pasan, y no se mantienen, por la población de Tequila. También nos habla de las trayectorias administrativas de los Corregidores y su involucramiento con las diversas actividades productivas de su jurisdicción.

En el último y quinto capítulo dedicado a los Corregidores del periodo de 1755 a 1789, expone los rasgos del Corregidor de mediados del siglo XVIII, en contexto con dos sucesos que, nos dice, impactaron su acción: el Mineral del Real de San Pedro Analco y la autorización del estanco de vino mezcal en el reino de la Nueva Galicia. Y trae a colación un juicio de residencia y la transición del Corregimiento a la Subdelegación de Tequila consecuencia de las reformas Borbónicas y la instauración de la Intendencia.

Este libro de Diana Carrano, tiene contexto, y, además ofrece y abre la puerta a innumerables líneas de investigación: análisis de la gestión de esos Corregidores, su participación e involucramiento en la vida social, actividades de gobierno interrelacionadas con los pueblos de naturales de su jurisdicción, y muchos temas más, aunado a el gobierno y administración interna de cada uno de esos pueblos de naturales.

El trabajo de Diana Carrano continua los trabajos de muchos historiadores dedicados al occidente, académicos, o, más bien, no: Ignacio Dávila Garibi, José Cornejo Franco, José Ramírez Flores, Alberto Santoscoy, Jorge Palomino y Cañedo, Jesús Amaya Topete, Salvador Reynoso Reynoso, autores, todos, de trabajos insuperables, a quienes yo llamo "Los Ignorados" frente a "Los Ignorantes" los que sostienen temáticas superadas e incongruentes, y a los que defino como los "Chambistas" que muchas veces impiden a los jóvenes historiadores investigar, exponer, criticar, impugnar, o referirse a fuentes antiguas, aperturar y provocar polémica, y publicar sus investigaciones, limitándolos bajo la excusa e imposición, diría yo censura, del estilo APA, desarrollado por Psicólogos, que, pregonan, hace la comunicación académica clara y precisa, que lo festinan porque dicen: "...facilitan la elaboración y presentación de trabajos escritos", algo en lo que no creo, tengo muchos años dedicado a mi profesión y a la investigación para así sostenerlo.

Debe estimarse que los trabajos de historia no "caducan", no se está ante temas de ciencia y tecnología que pueden ser superadas cada quince minutos.

El trabajo de Diana Carrano viene a incrementar, y espero que sigan sus trabajos haciéndolo, lo que yo llamo la "Biblioteca de Occidentalistas", un repositorio que se debe crear e incrementar en la Biblioteca Pública que guarda la Universidad de Guadalajara, la tecnología moderna lo hace muy fácil, y en ella, como un apartado especial, ir poniendo todos aquellos archivos, textos, investigaciones, trabajos, codificaciones, de toda clase, que de alguna manera incidan sobre la historia de nuestro Occidente para poder hacer un

frente opositor a todo ese mundo de investigadores que siguen sin entender que nuestro Occidente no es el suyo, que no pueden incluírnos en sus investigaciones como si la Nueva Galicia fuera la Nueva España, que hemos sido y somos diferentes.

Los invito a que lean este "Los Corregidores de Tequila en la Nueva Galicia", de Diana Carrano, lo pueden hacer por capítulos, cada uno de ellos apertura una temática y un contexto, otra ventaja del texto, motívense para sus investigaciones y no se sientan cohibidos en hacerlas con la mayor amplitud posible, recuerden que las sagradas escrituras sostienen que: "por sus obras los conoceréis", más aun ahora que tienen a las redes a su alcance, formen blogs por materias, propongan temas, desarróllenlos, por periodos, por siglos, por contextos, discutan, impugnen, critiquen o conversen, cuestionen y pregunten, ya sobre Tequila, el Corregimiento de Tequila, sus gentes, sus productos, la evolución de todo ello, o por cualquiera otro de la Nueva Galicia.

Muchas gracias.

Zapopan, Jal., 2 de abril de 2025.

